

El Bagre, 12 de julio de 2023

INFORME SECRETARIALA: paso a despacho del señor juez el presente proceso informándole que a las 05:16 p.m. del día 11 de julio de 2023 la parte demandada remitió un correo en que el indica:

*"Cordial saludo.*

*Señores juzgado.*

*Respetuosamente solicito, aplazamiento de la audiencia de mañana, a las 3:00 pm,  
CON RADICADO 2022 00033*

*Debido a que no tengo abogado y estoy buscando uno, ya que tengo el derecho a una defensa. Pero para mi es difícil...*

*Muchas gracias y feliz fin de tarde.*

*Indira Martínez".*

Dígnese ordenar.

Fanny María Arrieta  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**  
doce (12) de julio dos mil veintitrés (2023)

Auto sust. : 319  
Radicado : 2022 00033  
Proceso : Verbal - posesorio  
Demandante : Stefan Hoffmann  
Demandado : Indira Lucia Martínez Palencia

Atendiendo al informe secretarial que antecede y para resolver la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada debemos de citar el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. que reza:

*"AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: (...)*

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

***Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento".***

Conforme a la norma citada, las partes podrán excusarse para asistir a la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., con anterioridad a la misma, cuando existan una causal justificante y aportando prueba sumaria de la justa causa.

En el caso concreto a parte demandada solicita que se aplace la audiencia para darle la oportunidad de conseguir un abogado que lo defiende dentro del proceso. Esta razón expresada por la demanda es razonable, téngase en cuenta que en la audiencia celebrada el pasado 7 de julio de 2023, la citada acudió libremente sin un abogado que la representara. De manera que es un hecho notorio que no tiene un abogado y que es necesario que consiga uno, que la represente en la parte final de la audiencia. La prueba sumaria en esta oportunidad es la evidencia que asistió a la audiencia sin un defensor.

En ese orden de ideas, con el fin de preservar el derecho de defensa, y debido proceso, el Despacho para ahondar en garantías, aceptará la justificación presentada por la parte demandada para aplazar la audiencia, no solo porque es razonable su petición, sino también, porque es primera y única vez que lo ha hecho.

Contra este auto no proceden recursos (numeral 3 art. 372 C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado,

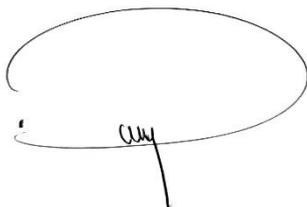
### **RESUELVE:**

**1.** Admitir la causal justificante presentada por la parte demandada para aplazar la audiencia programada para el día de hoy 12 de julio de 2023 y que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

**2.** Fíjese el **día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 p.m.**, para continuar con la audiencia y actividades previstas en el artículos 372 y 373 del C. G. P, dentro del presente proceso.

**3.** Contra este auto no proceden recursos (numeral 3 art. 372 C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from its center. The signature is written over a faint, circular stamp or watermark.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**  
**JUEZ**